



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001 4003 005-2021-00009-00

En revisión de la presente demanda, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: “***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***” (subrayado del Juzgado).

A su turno, el inciso 1° del artículo 434 ibidem, prevé que: “*Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. **A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez**”.*

En el presente asunto, la parte demandante pretende que el demandado otorgue y suscriba “*la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de la señora **FLOR NELLY MERCHÁN***”. Sin embargo, la actora no acompañó, ni el título ejecutivo, ni la minuta o el documento a que debe ser suscrito por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 18 Fijado hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c5e5a57781008671f2ca6232e0895dad38862389f7e853f290a5043e60a9ac

Documento generado en 17/03/2021 07:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>